

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03707-2014-PA/TC
HUAURA
JOSÉ DIONICIO GODOY SANDOVAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2015

ASUNTO

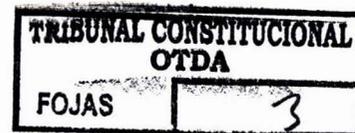
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Dionicio Godoy Sandoval contra la resolución de fojas 68, de fecha 8 de julio de 2014, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01275-2011-PA/TC, publicada el 19 de mayo de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda sobre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), por considerar que la actora acudió directamente a la vía del amparo para lograr su desafiliación sin recurrir previamente al órgano ante el cual correspondía solicitarla y seguir el trámite establecido en la Resolución SBS 11718-2008, la cual aprueba el Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación por la causal de falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional según las sentencias emitidas en los Expedientes 1776-2004-AA/TC y 07281-2006-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03707-2014-PA/TC

HUAURA

JOSÉ DIONICIO GODOY SANDOVAL

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01275-2011-PA/TC, pues el demandante solicita que se ordene el inicio del trámite de desafiliación, por no haber existido información para que se realizara la afiliación. Sin embargo, de autos se advierte que el actor acudió directamente a la vía del amparo en lugar de presentar su solicitud ante la AFP y seguir el procedimiento establecido en la citada Resolución SBS 11718-2008.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

23 JUN. 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL